



Resolución Ministerial

Lima, 07 de diciembre de 2007

N° 753-2007-EF/43

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 y modificatorias, compete al Ministro de Economía y Finanzas establecer los objetivos así como orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas del Sector;

Que, es conveniente que se cuenten con lineamientos generales que ordenen y uniformen el proceso de formulación, negociación, suscripción, ejecución y evaluación de los convenios de colaboración y cooperación a ser formalizados por el Ministerio de Economía y Finanzas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-2007-EF/43.71 "Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios de colaboración/cooperación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales", la misma que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la Directiva a que se refiere el artículo anterior en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 529-2003-EF-15.

Regístrese y comuníquese.

 A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carranza Ugarte'.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas



ES COPIA AUTENTICADA

Rosalía Alvarez Estrada

ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTIVA

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE
COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
NACIONALES E INTERNACIONALES**

LIMA - 2007

DIRECTIVA N° 003- 2007-EF/43.71

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN/COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. OBJETO

Establecer las normas y procedimientos para la suscripción de convenios de colaboración/cooperación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 183, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas,
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3 Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03, y sus modificatorias aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 112-2004-EF/43, delega en el Jefe de la Oficina General de Administración, la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a todas las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

No están comprendidos en la presente Directiva los convenios relativos a las operaciones que estén bajo el ámbito del sistema de endeudamiento público que celebre la Dirección Nacional de Endeudamiento Público al amparo de sus respectivas leyes, ni aquellas que celebren los programas y unidades especiales del Ministerio de Economía y Finanzas que cuenten con autonomía en el marco de las normas que los regulan.

Tratándose de los Convenios de Administración por Resultados le será de aplicación la presente Directiva en aquellos aspectos que no se opongan a lo recogido en la Ley N° 28411 y normas complementarias.

4. NORMAS GENERALES**4.1 Definición del Convenio.**

Para efectos de la presente norma, se entenderá por convenio a los acuerdos que celebren el representante autorizado del Ministerio de Economía y Finanzas, y los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales en el que se manifiesta la voluntad y compromiso de las partes para realizar actividades de interés común y sin fines de lucro.



4.2 Tipo de Conveniosa) *Convenio Marco*

Es el acuerdo que suscribe el Ministerio con organismos públicos o privados nacionales e internacionales, por el cual se establece objetivos y pautas generales de trabajo conjunto o de apoyo mutuo, así como la posibilidad de desarrollar actividades de colaboración / cooperación en diversas áreas de interés común. Se materializan mediante convenios específicos.

b) *Convenio Especifico*

Es el acuerdo que tiene como objetivo desarrollar programas, proyectos o actividades especiales de colaboración/cooperación. A diferencia del convenio marco no posibilita el desarrollo de otras actividades diferentes a las establecidas en el convenio.

Promueve la cooperación en áreas de interés común y tiene la función de implementar y efectuar las modalidades de colaboración/cooperación, definiendo así las actividades y el plan de trabajo a ser ejecutados.

4.3 Estructura básica de convenios

Los convenios que suscriba el Ministerio de Economía y Finanzas con los organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, deberán ajustarse en lo posible al modelo marco que se anexa a la presente Directiva, el mismo que contiene la estructura siguiente:

1. Título del convenio
2. Parte introductoria
3. Cláusulas

Primera:	Las partes
Segunda:	Finalidad del convenio
Tercera:	Compromiso de las partes
Cuarta:	Vigencia del convenio
Quinta:	Resolución del convenio
Sexta:	Financiamiento del convenio
Séptima:	Responsabilidad y confidencialidad
Octava:	Representantes o coordinadores
Novena:	Solución de controversias

4. Parte final

- a. Lugar y fecha de suscripción del convenio
- b. Firma de los representantes de las partes intervinientes



4.4 Responsables de la suscripción de convenios en el MEF.

Los convenios que se acuerden entre el Ministerio de Economía y Finanzas con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, deben ser suscritos por el Jefe de la Oficina General de Administración, excepto los Convenios Marco que por su naturaleza y magnitud comprendan asuntos relativos a la política sectorial de Economía y Finanzas, los cuales serán suscritos sólo por el Ministro.

4.5 Informe previo a la formulación del convenio.

Previo al inicio de las gestiones para la suscripción de convenios, las dependencias del Ministerio, deberán solicitar la autorización del Ministro, adjuntando un informe en el que se sustente la necesidad de suscribirlos, con énfasis en el financiamiento y los beneficios a obtener.

Los Organismos interesados remitirán al Ministerio una carta dirigida al Ministro solicitando la suscripción de convenios.

4.6 Formulación de convenios.

Los convenios que se formulen, deberán estar vinculados con la misión, objetivos y políticas del Sector Economía y Finanzas y en concordancia con los planes y las políticas de Gobierno.

4.7 Financiamiento de convenios

Los convenios a suscribirse no generarán ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, si en su ejecución se incurriese en algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Administración del MEF, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

4.8 Negociaciones con la contraparte

La dependencia que promueve la suscripción del convenio estará a cargo de las negociaciones con la contraparte y, coordinará con la Oficina General de Administración sobre los temas relativos a su competencia (apoyo logístico, presupuestario, administrativo, etc.).

La Oficina General de Asesoría Jurídica podrá participar en la etapa de negociación cuando la dependencia promotora del convenio solicite su apoyo.



*Rosalía Álvarez Estrada*ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas**4.9 Opinión legal**

Los convenios formulados, antes de su respectiva suscripción deberán ser remitidos a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal correspondiente.

4.10 Suscripción de convenios

4.10.1 La dependencia que promueve la suscripción del convenio remitirá en su oportunidad a la Oficina General de Administración la documentación siguiente:

- a) El proyecto de convenio impreso en dos (02) juegos, debidamente visado por la dependencia que promueve la suscripción, las dependencias técnicas del Ministerio competentes de acuerdo a la materia del convenio, la Oficina General de Administración por la disponibilidad de recursos, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- b) Copia del documento donde conste los poderes suficientes del representante de la contraparte que suscribe el convenio.
- c) El Informe Técnico, en el que se sustente la conveniencia para el Ministerio de Economía y Finanzas de la suscripción del convenio, con énfasis en el alcance o magnitud, importancia, necesidad, vigencia y costo - beneficio de la suscripción del mismo.
- d) La opinión favorable de la Oficina General de Administración, respecto a la disponibilidad de recursos, tratándose de compromisos con implicancia económica a cargo del Ministerio.
- e) El Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

4.10.2 La Oficina General de Administración, derivará la documentación antes señalada a la dependencia técnica competente para su revisión y conformidad de ser el caso.

4.10.3 La dependencia técnica competente, emitirá el informe correspondiente, de ser favorable, sugerirá a la Oficina General de Administración continuar con el trámite de suscripción del convenio. Caso contrario coordina con la dependencia promotora las observaciones detectadas para su respectivo ajuste.

4.10.4 La Oficina General de Administración coordinará las formalidades para la suscripción del Convenio, previamente deberá informar al Ministro.



4.11 Coordinaciones de la ejecución de convenios

Las coordinaciones relativas a la ejecución de los convenios de colaboración/cooperación, suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas, estarán a cargo del Jefe de la dependencia que ha promovido la suscripción del respectivo convenio. El citado funcionario deberá realizar lo siguiente:

- Formular al término del semestre un informe para el Jefe de la Oficina General de Administración, detallando cómo se viene ejecutando el convenio.
- Asegurar que el desarrollo de las acciones se realicen de acuerdo a lo previsto.
- Formular el informe correspondiente al término del convenio. El citado informe detallará las actividades realizadas, los logros obtenidos y de ser el caso, las acciones pendientes, indicando los motivos por los que no se han cumplido las obligaciones pactadas. En los casos de formación y capacitación, además deberá indicarse la naturaleza del evento (curso, seminario, taller, etc.), población objetivo y el nivel de los expositores.

4.12 Duración, término y renovación de convenios

La duración, término y renovación de los convenios establecidos en la presente Directiva, se sujetarán a los siguientes criterios:

- El período de duración del convenio marco no debe exceder de dos (2) años, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o menor a los dos (2) años.
- La renovación estará sujeta a la necesidad de las partes y se materializará mediante addenda suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración, previo conocimiento y aprobación del Ministro. Cualquiera de las partes, deberá solicitarlo con sesenta (60) días de anticipación al término de su vigencia.

La dependencia que solicitó la renovación del convenio es responsable de la misma.

- En el caso del convenio específico, el plazo debe establecerse con sujeción al plazo señalado en el convenio marco.

4.13 Resolución del convenio

Los convenios a los que se refiere la presente Directiva, se resuelven entre otros por:

- Acuerdo de las partes
- Incumplimiento del convenio por alguna de las partes



*Rosalía Álvarez Estrada*ROSALÍA ALVÁREZ ESTRADA
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

- c) Razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En éste caso la parte que cumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1 Los organismos públicos o privados nacionales e internacionales o las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas que requieran iniciar negociaciones para la suscripción de convenios, deberán solicitarlo o proponerlo conforme a lo establecido en el numeral 4.5 de la presente Directiva.
- 5.2 De contar con la aprobación del Ministro, la dependencia que promueve la suscripción del convenio deberá realizar las respectivas negociaciones con el organismo público o privado, nacional o extranjero con el fin de determinar o definir los términos y condiciones del convenio.
- 5.3 La dependencia antes referida, teniendo en cuenta los acuerdos establecidos, formula el convenio conforme al modelo, que como Anexo forma parte de la presente Directiva. Asimismo, solicita opinión y visación de las dependencias técnicas competentes, previa a la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 5.4 El proyecto de convenio debidamente visado, con la documentación señalada en el numeral 4.10 de la presente Directiva, se remite en dos (2) juegos a la Oficina General de Administración, para la conformidad de las formalidades administrativas y su respectiva aprobación y suscripción.
- 5.5 El Jefe de la Oficina General de Administración, informa al Ministro de los acuerdos establecidos, así como de la validez y el financiamiento del convenio, luego suscribe el respectivo convenio con el organismo público o privado, nacional o extranjero.



Uno de los ejemplares originales del convenio suscrito y sus antecedentes, se archiva en la Oficina General de Administración, el otro ejemplar original se remite al organismo público o privado nacional o extranjero (contraparte) y las copias se distribuyen de la siguiente manera:

- Primera copia autenticada, se remite a la Secretaría General
- Segunda copia autenticada, se remite a la dependencia que promovió la suscripción del convenio, para su conocimiento y ejecución.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1 Las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas son responsables de cumplir lo dispuesto en la presente Directiva.
- 6.2 La Oficina General de Auditoría Interna, verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Oficina General de Administración remitirá copia autenticada del convenio suscrito a la Oficina General de Informática y Estadística, a fin de ser difundido a través del portal institucional del Ministerio.

Anexos:

1. Descripción gráfica del procedimiento
2. Modelo del Convenio (*)

(*) Se utilizará para la suscripción del Convenio Marco y Convenio Específico.



Rosalía Álvarez Estrada
 ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA
 Secretario General
 Ministerio de Economía y Finanzas

CONVENIO DE COLABORACIÓN / COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y

Conste por el presente documento el Convenio, que celebran, de una parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, representado por el Jefe de la Oficina General de Administración, identificado con D.N.I. N°, designado mediante Resolución Ministerial N° y autorizado con Resolución Ministerial N° 112-2004-EF/43, con domicilio legal en Jr. Junín N° 319, Lima 1, en adelante el MEF; y, de la otra parte, representado por, identificado con, con domicilio legal en, en adelante, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

(Esta cláusula contiene una breve definición de las partes y sus actividades. En el caso del Ministerio Economía y Finanzas, será aquella contenida en la Ley Orgánica del Ministerio Economía y Finanzas)

El MEF, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro del bienestar general de la población.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

(Esta cláusula contiene una breve especificación del objetivo o finalidad del Convenio, es decir debe responder a la pregunta para qué se suscribe el Convenio. Asimismo, queda establecido que la finalidad de los mismos no podrá versar sobre temas relacionados con contratos o convenios de endeudamiento público y gestión por resultados)

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

(Esta cláusula contiene una lista detallada de los compromisos a los que cada parte se obliga)

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

(Esta cláusula establece el plazo de duración del Convenio, el que no deberá exceder de 2 años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción)

El presente Convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de ... (...) año, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la addenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 60 días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

(Esta cláusula establece las causales de resolución del Convenio, pudiendo resolverse de manera unilateral conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo entre las partes o por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes)

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:



Rosalía Álvarez Estrada

ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
 Secretario General
 Ministerio de Economía y Finanzas

- Por acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento del Convenio por alguna de las partes.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

En caso de que el Convenio se resuelva, se mantendrán los compromisos asumidos hasta la extinción de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

(Esta cláusula establece la entidad que sufragará los costos en los que se incurra para la ejecución del Convenio)

El presente Convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de honorarios por parte del MEF, si en su aplicación se incurriese en algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración del MEF, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

(En esta cláusula se protegerá los derechos de autor así como la confidencialidad de la información que se genere en la ejecución del Convenio)

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el MEF bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del Ministerio.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

(En esta cláusula, cada una de las partes designa a sus representantes o coordinadores para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio)

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- Por el MEF, al
- Por, a

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes; evitando así tanto el Fuero Judicial por las carencias propias de nuestro Sistema Judicial, como el Arbitraje, que resultaría muy oneroso para el Ministerio de Economía y Finanzas)



ES COPIA AUTENTICADA

Rosalía Álvarez E

ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA

—Secretario General—
Ministerio de Economía y Finanzas

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes firman en dos ejemplares a los días del mes de del año 200...

NOTA: EL PRESENTE MODELO DE CONVENIO SE HA TRABAJADO SOBRE LA GENERALIDAD DE LOS MISMOS, PODRÁ AÑADIRSE CUALQUIER OTRA CLÁUSULA QUE SE CONSIDERE CON RELEVANCIA JURÍDICA, LA QUE SE INCORPORARÁ PREVIA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA. TAMBIÉN ES VÁLIDO PARA LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

